



CONVENCIÓN SOBRE LAS ESPECIES MIGRATORIAS

Distribución: General

PNUMA/CMS/Resolución 11.31

Original: Inglés

LUCHA CONTRA LOS DELITOS Y FALTAS CONTRA LA FAUNA SILVESTRE DENTRO Y FUERA DE LAS FRONTERAS

Adoptada por la Conferencia de las Partes en su 11ª Reunión (Quito, 4-9 noviembre 2014)

Reconociendo que los delitos y faltas contra la fauna silvestre han adquirido unas proporciones y un alcance mundial sin precedentes, y que el tráfico de especies silvestres es una actividad sumamente lucrativa con escaso riesgo de persecución y que por consiguiente se sitúa en segundo lugar inmediatamente detrás del contrabando de armas y drogas y la trata de seres humanos a escala global;

Preocupada por el hecho de que los delitos y faltas contra la fauna silvestre provocan una enorme pérdida de ingresos para los Estados y las comunidades locales, perjudican gravemente a los medios de subsistencia y a los ecosistemas, producen un impacto negativo en la utilización sostenible y el turismo, y en algunos casos llegan a amenazar vidas humanas y financian el crimen organizado y otros grupos violentos;

Reconociendo que el documento “El futuro que queremos”, adoptado en Rio+20 y ratificado con el consenso de la Asamblea General de las Naciones Unidas, “reconoce[ió] el impacto económico, social y ambiental del tráfico ilícito de especies silvestres y la necesidad de tomar medidas más firmes tanto respecto a la oferta como a la demanda”;

Tomando nota de la Decisión 27/9 del Consejo de Administración del PNUMA relativa a la promoción de la justicia, la gobernanza y el derecho para la sostenibilidad ambiental;

Reconociendo el papel de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) como principal instrumento internacional para asegurar que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para la supervivencia de las especies;

Acogiendo con beneplácito la adopción por parte de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente (UNEA) de una Resolución sobre el comercio ilícito de fauna y flora silvestres (UNEP/EA.1/3), la cual reconoce el papel de la CMS para combatir este tipo de actividades ilícitas e incluye un llamamiento para una cooperación reforzada entre agencias;

Acogiendo con beneplácito asimismo la creación del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC), integrado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), la secretaría de la CITES, Interpol, la Organización Mundial de Aduanas (WCO) y el Banco Mundial, como un importante esfuerzo de colaboración para reforzar la aplicación;

Tomando nota de la declaración y las medidas urgentes acordadas por la Cumbre sobre el elefante africano (Gaborone, diciembre de 2013), la declaración de la Cumbre del Elíseo para la paz y la seguridad en África (París, diciembre de 2013), la Declaración de Londres sobre el comercio ilegal de vida silvestre (Londres, febrero de 2014), la declaración de los ministros africanos de Turismo y de la Organización Mundial del Turismo de las Naciones Unidas contra la caza furtiva (Berlín, abril de 2014) y la declaración de la Conferencia para combatir el tráfico y el comercio ilícitos de vida silvestre (Dar es Salaam, República Unida de Tanzania, mayo de 2014) y teniendo en cuenta igualmente el “Plan de Acción para el Elefante Africano” y el “Fondo para el Elefante Africano”;

Tomando nota asimismo de que entre las especies que figuran en los Apéndices de la CMS se encuentran muchas de las más afectadas por los delitos y faltas contra la fauna silvestre, incluyendo el elefante africano, la oveja de montaña argali, el antílope saiga, el leopardo de las nieves, el gorila, el halcón sacre, los tiburones, los esturiones, las mantarrayas y las tortugas marinas, y que su declive conlleva graves repercusiones negativas, tanto ecológicas como socioeconómicas;

Preocupados por el hecho de que el elefante africano está particularmente afectado por los delitos y faltas contra la fauna silvestre principalmente como consecuencia de un aumento de la demanda de marfil en los mercados de consumo, con unos índices de caza furtiva que superan la tasa de crecimiento natural de la especie y con una pérdida estimada anual de más de 20.000 individuos en 2013 solamente, la cual resultará en una disminución general de la población del 20% en los próximos 10 años, si no se revierte la situación;

Reconociendo el papel específico de la CMS en la respuesta global ante los delitos y faltas contra la fauna silvestre para fortalecer la gestión de poblaciones *in situ*, incluyendo seguimiento de poblaciones, actividades de concienciación, capacitación, aplicación de la legislación nacional y creación de medios de subsistencia alternativos, tanto en los estados del área de distribución como al otro lado de las fronteras nacionales, donde a menudo es más difícil controlar los delitos y faltas contra la fauna silvestre;

Recordando el valor de los instrumentos de la CMS, incluyendo sus acuerdos regionales y planes de acción, así como su papel en la creación de una plataforma para la participación de todas las partes interesadas relevantes para combatir los delitos y faltas contra la fauna silvestre conjuntamente con todos los demás aspectos de la conservación y la gestión de la fauna silvestre;

Recordando asimismo que las Partes de la CMS han adoptado Resoluciones relativas a la minimización del riesgo de envenenamiento de las aves migratorias (Res.10.26), sobre la matanza ilegal, captura y comercio de aves migratorias (Res.11.16) y sobre la Iniciativa de mamíferos de Asia Central (Res.11.24), la cual incluye un programa de trabajo para la conservación de las grandes migraciones de mamíferos en Asia central estableciendo entre otros, acciones contra la caza furtiva y otras acciones para minimizar los delitos contra la fauna silvestre;

Reconociendo que los delitos y faltas contra la fauna silvestre no se limitan a los paisajes terrestres sino que también producen un impacto sobre el medio marino, donde la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) constituye una grave amenaza para las especies migratorias, especialmente en alta mar pero también en zonas dentro de la jurisdicción nacional;

Reconociendo asimismo los esfuerzos de las Partes para desarrollar e implementar disposiciones legislativas y programas para promocionar el uso sostenible de la fauna silvestre como una parte integral de la conservación y asegurar los medios de subsistencia de las comunidades vulnerables; y

Acogiendo con beneplácito la estrecha colaboración entre la CMS y la CITES en el trabajo en aras del uso sostenible de la fauna silvestre transfronteriza incluyendo medidas para erradicar los delitos y faltas contra la fauna silvestre, y *tomando nota* de la adopción del Programa de Trabajo conjunto 2015-2020 de la CMS-CITES durante la 65ª Reunión del Comité Permanente de la CITES y la 42ª Reunión del Comité Permanente de la CMS;

*La Conferencia de las Partes de la
Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres*

1. *Alienta* a las Partes y a las no Partes a adoptar medidas para aumentar la concienciación sobre los delitos y faltas contra la fauna silvestre entre sus autoridades encargadas de la aplicación, persecución y judiciales así como entre la sociedad civil;
2. *Insta* a las Partes a adoptar medidas adecuadas para asegurar que sus marcos legislativos prevean sanciones para los delitos contra la vida silvestre, las cuales sean efectivas y disuasorias y reflejen la gravedad del delito y establezcan la confiscación de los especímenes capturados en violación de la Convención;
3. *Insta* a las Partes e *invita* a las no Partes a fortalecer la aplicación de la ley a nivel nacional y transfronterizo poniendo un énfasis especial en la cooperación interdisciplinaria y el intercambio de información entre las partes interesadas relevantes, como guardas forestales, responsables de la gestión de la fauna silvestre, aduanas, policía y militares;
4. *Sugiere* que Partes y las no Partes establezcan disposiciones de cooperación bilateral y multilateral para la gestión de las poblaciones de fauna silvestre compartidas y los hábitats con fronteras comunes, con el fin de minimizar la captura y el tráfico ilegales;
5. *Alienta* a las Partes, cuando sea pertinente y apropiado, a mejorar la cooperación para la repatriación de animales silvestres vivos comercializados ilegalmente y promover el establecimiento de marcos legales en los países receptores que aseguren una repatriación temprana y rentable de los animales vivos y de los huevos, asegurando que dichos marcos sean coherentes con las obligaciones de las Partes bajo la CITES y estén sujetos a las preocupaciones y políticas relevantes sobre seguridad biológica y medio ambiente;
6. *Alienta* a las Partes y a las no Partes, agencias de financiación y socios de la CMS a apoyar la creación de capacidad tanto a escala nacional como al otro lado de las fronteras y en alta mar, entre guardas forestales, aduanas, policía, militares y otros organismos relevantes;

7. *Hace un llamamiento* a las Partes, no Partes y agencias de desarrollo relevantes para promover medios de subsistencia alternativos en las comunidades locales, con el fin de minimizar los delitos y faltas contra la fauna silvestre;
8. *Sugiere* la promulgación de leyes nacionales que prohíban la posesión y la venta de especímenes y productos obtenidos ilegalmente distintos de aquellos que han sido confiscados;
9. *Recomienda* a las Partes y a las no Partes trabajar para reducir la demanda de especímenes y productos silvestres obtenidos ilegalmente dentro de sus mercados nacionales y utilizar el marco de la CMS para el intercambio de información y lecciones aprendidas con respecto a estrategias exitosas para reducir la demanda;
10. *Propone* que las Partes y las agencias de financiación relevantes proporcionen un apoyo financiero adecuado, previsible y oportuno para la implementación de las disposiciones de esta Resolución;
11. *Hace un llamamiento* a las Partes y otros Estados del área de distribución que no lo hayan hecho todavía, para que firmen los instrumentos de la CMS relevantes para las especies especialmente afectadas por los delitos y faltas contra la fauna silvestre, como el Acuerdo sobre Gorilas, AEWA y los MdE sobre tiburones, rapaces y tortugas marinas IOSEA, y para que implementen las disposiciones relevantes de los mismos;
12. *Acoge con beneplácito* la cooperación entre la Secretaría y los miembros de la Asociación de Colaboración sobre la gestión sostenible de la vida silvestre (CPW) y *alienta* a la Secretaría a seguir trabajando estrechamente con la CPW;
13. *Alienta* a las múltiples partes interesadas en combatir los delitos contra la fauna silvestre que afectan a las especies migratorias a colaborar estrechamente entre ellas, incluyendo las Partes, no Partes, organizaciones intergubernamentales, internacionales y nacionales, Acuerdos Ambientales Multilaterales y redes establecidas, como el ICCWC y cada una de sus agencias colaboradoras (CITES, INTERPOL, UNODC, el Banco Mundial y la WCO), el PNUMA, Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP) y las redes regionales de aplicación de la legislación sobre fauna silvestre (WEN, por sus siglas en inglés); y
14. *Encarga* a la Secretaría continuar fortaleciendo la colaboración con las partes interesadas relevantes con el fin de combatir los delitos y faltas contra la fauna silvestre.